



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

ACTA DE AUDIENCIA

CIUDAD	FECHA	HORA	OBJETO
Pasto	04/09/2024	08:30 a.m.	Instrucción y Juzgamiento

PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 520013103004-2020-00200-00

➤ ASISTENTES A LA AUDIENCIA:

DEMANDANTES:

- SANDRA LILI RAMÍREZ HERRERA
 - JOSÉ ARELYO MOSQUERA
 - WALTER MOSQUERA PERALTA
 - DANIS MOSQUERA
- Apoderado: Iván Alejandro Jacho Chalapud

DEMANDADOS:

- URIEL MAURICIO FIGUEROA JIMÉNEZ
 - NELY ESTER JIMÉNEZ
- Apoderado Judicial: Freddy Hernán Figueroa Jiménez
- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
- Apoderada sustituta: Brenda Patricia Díaz Vidal
- TRANSIPIALES S.A.
- Apoderado Judicial: Orlando Ortiz Guerrero

TESTIGOS DEMANDADOS URIEL FIGUEORA Y NELI ESTER JIMÉNEZ:

- HORACIO VICENTE MALLAMA GOYES (Objeto: dar fe respecto de la amplia experiencia del señor Mauricio Figueroa en su oficio de conducción).
- JHON FREDDY HERRERA y ZULMA LEUDO SEVILLANO (Objeto: dar fe respecto de los hechos del accidente, siendo que transitaba como pasajero del rodante involucrado en el accidente en ese preciso momento).

TESTIGOS DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA SBS SEGUROS S.A.:

- Dra. ISABELLA CARO OROZCO (Objeto: ilustrar sobre el alcance de la cobertura de la póliza de seguros de responsabilidad civil contractual No. 1000113 Anexo 0, así como también, cómo opera el deducible pactado en la misma)



TESTIGOS DECRETADOS DE OFICIO:

- ALBA LUCÍA ARROYO
- HAROLD PADILLA ROSERO
- HAROLD STEVEN MAYA NOGUERA

➤ RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

Secretaría da cuenta del escrito presentado por el apoderado judicial principal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., señor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mediante el cual, sustituyó el poder a él conferido en favor de la Dra. BRENDA PATRICIA DÍAZ VIDAL, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto, profiere el siguiente:

AUTO:

RECONOCER personería a la abogada BRENDA PATRICIA DÍAZ VIDAL para que actúe en el presente asunto en calidad de apoderado judicial de la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., para los fines y términos previstos en el memorial poder inicialmente conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del C. G. del P., este auto se notifica en ESTRADOS. Por lo tanto, y en vista de que, después de indagados los comparecientes a la presente audiencia, manifiestan estar conformes con dicha decisión, el mismo queda ejecutoriado.

➤ FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Teniendo en cuenta que en la audiencia inicial ya se fijó el litigio, el Juzgado le otorga la palabra a las partes y les pregunta si se ratifican en la fijación del litigio efectuada en aquella ocasión, la misma que el Juzgado se permite recordar en los siguientes términos:

PROBLEMAS JURÍDICOS:

Principal: ¿A la luz de los presupuestos axiológicos de la acción aquí intentada y de los pronunciamientos jurisprudenciales emitidos en la materia, se debe declarar que los demandados son civil, solidaria y extracontractualmente responsables por los daños materiales e inmateriales reclamados por los demandantes, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido en inmediaciones del túnel de Peñalisa, kilómetro 43+200 metros de la vía que de Pasto conduce a Mojarras, en el que falleció el señor JOSÉ ARLEYO MOSQUERA PERALTA?

Subsidiarios: En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, corresponde establecer si, ¿Es procedente condenar a los demandados a reconocer y



pagar en favor de los demandantes las indemnizaciones reclamadas en la demanda de conformidad con la prueba obrante en el haz probatorio? Y así mismo, ¿En qué porcentajes deben concurrir los demandados y/o los llamados en garantía para el pago de la condena, si es que a ello hubiera lugar?

Asociado: ¿Es procedente condenar a los demandados a pagar las costas y agencias en derecho que se generen?

Al respecto se indaga a las partes si están de acuerdo con los términos de la fijación del litigio; y teniendo en cuenta que las partes responden afirmativamente a los problemas jurídicos establecidos por este Despacho, se profiere el siguiente:

AUTO:

FIJAR el litigio en los términos antes anotados y se decide proseguir con la siguiente etapa de la presente audiencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del C. G. del P., este auto **se notifica en ESTRADOS**. Por lo tanto, y en vista de que, después de indagados los comparecientes a la audiencia, manifiestan estar conformes con dicha decisión, el mismo queda ejecutoriado.

➤ INTERROGATORIO DE PARTE:

Se recepcionó el interrogatorio del demandado URIEL ESTER JIMÉNEZ, quien no compareció a la audiencia inicial.

➤ PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Conforme lo señala el numeral 3º del artículo 373 del C. G. del P., se practicaron las siguientes pruebas

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

De una revisión del decreto probatorio proferido el 7 de julio de los cursantes, no se advierte ninguna prueba a practicarse en favor de la parte activa de la litis.

2. POR LA PARTE DEMANDADA, URIEL FIGUEORA Y NELI ESTER JIMÉNEZ:

TESTIMONIOS:

- HORACIO VICENTE MALLAMA GOYES
- JHON FREDDY HERRERA
- ZULMA LEUDO SEVILLANO



Una vez evacuado los testimonios de la parte demandada, se profiere el siguiente:

AUTO:

TENER como practicada y evacuada la prueba testimonial de carácter técnico de la parte demandada, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del artículo 373 del C. G. del P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del C. G. del P., este auto se notifica en ESTRADOS. Por lo tanto, y en vista de que, después de indagados los comparecientes a la presente audiencia, manifiestan estar conformes con dicha decisión, el mismo queda ejecutoriado.

3. POR LA PARTE DEMANDADA, TRANSIPIALES S.A.:

De una revisión del decreto probatorio proferido el 7 de julio de los cursantes, no se advierte ninguna prueba a practicarse en favor de la sociedad demandada.

4. POR LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA SBS SEGUROS S.A.:

DICTAMEN PERICIAL:

De una revisión del expediente, se profiere el siguiente

AUTO:

TENER por no aportado el dictamen pericial anunciado al contestar el llamamiento en garantía, y decretado por esta Judicatura mediante auto del 7 de julio de los cursantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del C. G. del P., este auto se notifica en ESTRADOS. Por lo tanto, y en vista de que, después de indagados los comparecientes a la presente audiencia, manifiestan estar conformes con dicha decisión, el mismo queda ejecutoriado.

5º. DECRETADOS DE OFICIO:

TESTIMONIOS:

- ALBA LUCÍA ARROYO
- HAROLD PADILLA ROSERO

Una vez evacuada la práctica de pruebas, se profiere el siguiente:



AUTO:

TENER como practicada y evacuada la prueba testimonial de carácter técnico de la parte demandada, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del artículo 373 del C. G. del P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del C. G. del P., este auto se notifica en ESTRADOS. Por lo tanto, y en vista de que, después de indagados los comparecientes a la presente audiencia, manifiestan estar conformes con dicha decisión, el mismo queda ejecutoriado.

➤ **CONTROL DE LEGALIDAD:**

En atención al artículo 132 del C. G. del P., se realizó un control de legalidad, por lo tanto, se profiere el siguiente,

AUTO:

DECLARAR que el proceso no presenta irregularidades, ni vicios, ni causales de nulidad, que ameriten decretar nulidades o adoptar medidas de saneamiento. Tampoco, se avizora la procedencia de conformar el litisconsorcio por activa o por pasiva. Se entiende, por lo tanto, saneado el proceso hasta la presente fase procesal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del C. G. del P., este auto se notifica en ESTRADOS. Por lo tanto, y en vista de que, después de indagados los comparecientes a la presente audiencia, manifiestan estar conformes con dicha decisión, el mismo queda ejecutoriado.

➤ **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

En atención a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 373 del C. G. del P., los señores apoderados de las partes efectuaron los alegatos de conclusión, y luego, al tenor del inciso 2º del numeral 5º del artículo 373 id., se decreta un **RECESO** a fin de dictar sentencia.

➤ **SENTENCIA**

El Juzgado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 373 del C. G. del P., indicó que proferiría sentencia escrita, para lo cual, advirtió que se accedería parcialmente a las pretensiones.


JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez